



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

Inf. 78/2017

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONCIERTOS SOCIALES
EN LA REGIÓN DE MURCIA EN LOS SERVICIOS
SOCIALES ESPECIALIZADOS EN LOS SECTORES DE
PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CONSEJERIA INTERESADA: CONSEJERIA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

I

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha remitido, con fecha 6 de julio de 2017, a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, a fin de que se emita el informe preceptivo al que se refieren el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM del 10) y el art. 22.4, f) del Decreto 53/2001, de 15 de junio (BORM de 26 de junio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. En relación con la solicitud de informe, el artículo 21 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Asistencia





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

Jurídica, establece que la consulta se acompañará de los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen y de un copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con un índice inicial de los documentos que contiene. En su apartado 2, el citado artículo 21, señala que se entenderá que el expediente administrativo se remite completo cuando consten en el mismo, entre otros extremos, la copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición general que constituya su objeto.

II

La **Constitución Española de 1978** instaura un Estado social y democrático de derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política social. A lo largo del texto constitucional se recogen como derechos fundamentales *“la igualdad de los españoles, sin posibilidad de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social; los poderes públicos aseguran la protección social, jurídica y económica de la familia, el disfrute de sus derechos a los minusválidos y a los ciudadanos durante la tercera edad...”*

En su articulado se encuentran referencias al tratamiento protector que se asegura respecto de determinados colectivos. Así, en el artículo 39, en relación con la protección social, económica y jurídica de la familia y con la protección integral de los hijos; en el artículo 42, en relación con la protección de emigrantes y retornados; en el artículo 49, respecto de la política de





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

previsión, tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad o en el artículo 50, en relación con el bienestar y servicios sociales de las personas mayores.

Finalmente, en cuanto a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el artículo 148.1.20 establece la posibilidad de que éstas asuman competencias en materia de Asistencia Social.

A partir de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio por la que se aprueba el **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, se atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de bienestar y servicios sociales, y la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social.

El artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

- Asistencia y bienestar social.
- Desarrollo comunitario.
- Política infantil y de la tercera edad.
- Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

- Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

El artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, recoge como competencia de ejecución:

- Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de seguridad social INSERSO.

La ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia ha mantenido el espíritu consagrado en la Constitución Española de 1978. La Ley configura el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia como el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de protección orientadas a la prevención, atención y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia (art 2). Junto a ello, subyace en la Ley una marcada orientación tanto hacia la prevención de esas situaciones como a la elevación del nivel de calidad de vida de los usuarios de servicios sociales.

Las prestaciones se agrupan en la Ley en torno a dos grandes áreas de servicios sociales complementarios, el de atención primaria y el de atención especializada, y referidas a determinados grupos de población. Atendiendo a los niveles de intervención en que pueden prestarse, los recursos y





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

actuaciones que conforman el sistema de servicios sociales se estructura en:
servicios de atención primaria y servicios especializados (art 8):

a) Los Servicios de Atención Primaria constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social.

b) Los Servicios Especializados se dirigen a aquellas personas o colectivos que, por sus condiciones de edad, sexo, discapacidad, u otras circunstancias, deban ser objeto de especial protección social por medio de recursos o programas específicos.

Respecto de estos servicios sociales especializados, el artículo 10 de la Ley se refiere a ellos en los siguientes términos: los servicios sociales especializados constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los servicios sociales de atención primaria. Estos servicios desarrollarán actuaciones y establecerán equipamientos para cada uno de los sectores de población siguientes:

- Familia
- Infancia
- **Personas mayores**
- **Personas con discapacidad**





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

- Inmigrantes
- Minorías étnicas
- Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.
- Cualquier otro colectivo o situación de exclusión que así lo requiera.

A su vez respecto de las actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas Mayores, el artículo 12 de la Ley regula estas actuaciones en los siguientes términos:

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas Mayores desarrollarán actuaciones destinadas a conseguir el mayor nivel de bienestar posible y alcanzar su autonomía e integración social.

2. Para estos fines, se desarrollarán, entre otros, programas para promover el desarrollo sociocultural de las personas mayores, prevenir su marginación, favorecer que permanezcan en su medio habitual, garantizarles una atención residencial adecuada, cuando lo precisen, así como potenciar el voluntariado social.

Respecto de las actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad, el artículo 13 se refiere a estas actuaciones y dice:

1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento,





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad.

2. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

De todo lo anterior se deduce que **el título competencial habilitante** para la promulgación del Decreto, cuyo proyecto es objeto de informe, deriva de lo dispuesto en la **Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia**, que derogó la anterior Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que fue la norma introductora en el ordenamiento regional de un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública; supuso una regulación detallada de los principios básicos de los servicios sociales, definiendo los aspectos que caracterizan el sistema público de servicios sociales en la Región de Murcia. Con la nueva Ley de Servicios Sociales, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se abordan nuevas necesidades y se define un nuevo sistema de servicios sociales. Entre los temas que aborda esta Ley 3/2003, está la posibilidad de que la Administración Regional preste los servicios sociales de su competencia a través del sistema de concierto social con entidades privadas, entendiéndose por concierto social, la





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos, (artículo 25.bis.1 y 2 de la Ley 3/2003). El sistema regulado en este precepto es una figura diferenciada del concierto contemplado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como forma de gestión indirecta de los servicios públicos, regulado en su artículo 275, especificando en el artículo 277 que *“la contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:”* entre las que se incluye *“el concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen del servicio público de que se trate”*. Así el artículo 25.bis.3, de la Ley 3/2003, señala que el régimen de concierto social es un modo de organización de la gestión de los servicios sociales, diferenciado de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público. Este régimen de concierto social también se regula en el artículo 7.bis.c, de la Ley 3/2003. Por todo ello es importante resaltar que tras la promulgación de esta Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, (y su modificación llevada a cabo por Ley 16/2015, de 9 de noviembre), que contempla en su articulado el concierto social, es necesario, por mandato legal, regular los aspectos y criterios a los que se va a someter esta modalidad diferenciada de la contratación del sector público, (artículo 25.bis.3 de la Ley 3/2003), debiendo hacerlo mediante desarrollo reglamentario, que es el objeto del presente Proyecto de Decreto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 741959ea-aa03-4423-89391-6595951





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

A su vez es importante hacer referencia al artículo 41 de la Ley 3/2003, que configura el denominado Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales como un instrumento básico de planificación y coordinación de los servicios sociales en el ámbito territorial propio de esta Comunidad, que permite conocer los recursos disponibles y su mayor optimización. Con tal propósito, determina que la inscripción regional de entidades, centros y servicios sociales, públicos y privados, se produce con la autorización administrativa previa y/o de funcionamiento de los centros y servicios sociales de la Región de Murcia, atribuyendo al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, la regulación de la inscripción, la acreditación y los demás efectos que puedan atribuirse a los asientos registrales. Este aspecto fue desarrollado reglamentariamente por **Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, (BORM del 27 de enero)**, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las personas, físicas o jurídicas, prestadoras de servicios sociales, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que sean titulares o gestores de Centros y/o desarrollen servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con independencia de donde radique su sede o domicilio legal.

Por último señalar que el fundamento para la regulación del concierto social, lo encontramos en el Derecho Comunitario y en concreto en la **Directiva 24/2014 UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de**





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En esta Directiva se establece la libertad de los Estados Miembros, para organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos.

III

A la vista de lo dispuesto en el **Art. 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, el presente proyecto de Decreto es una disposición administrativa de carácter general. De lo anterior se deduce que la aprobación del mismo corresponde al Consejo de Gobierno, y se llevará a cabo mediante Decreto a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Esta exigencia viene establecida a su vez en el artículo 25.bis.4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuando señala que *“Por Decreto del Consejo de Gobierno, se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales”*.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición administrativa de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la **tramitación del presente expediente** habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**.





Dicho artículo 53 de la Ley 6/2004, dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46. El contenido de la MAIN, además de en el referido artículo, se desarrolla en la Guía Metodológica para su elaboración, que ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 6 de febrero de 2015, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, habiendo sido publicada en el BORM en fecha 20 de febrero de 2015, mediante **Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.**

Además, sigue indicando el referido precepto, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y aquellos otros informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

Por su parte, el número 3 de este mismo artículo establece que, una vez elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que los representen.

Así, en el presente expediente, el texto viene acompañado **de una Propuesta de la Directora General de Personas con Discapacidad de fecha 23 de septiembre de 2016**, en el que, tras citar los antecedentes normativos en que se basa el borrador propuesto, la dirige a la Excm. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, junto con una memoria de análisis de impacto normativo, (folios 89 a 91 del expediente administrativo). Asimismo en el presente expediente, se recoge otra **Propuesta del Director Gerente del IMAS de fecha 21 de diciembre de 2016**, en la que se eleva a la titular de la Consejería el citado Proyecto, (folio 111 del expediente administrativo).

En el expediente remitido consta asimismo la **MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO, de fecha 22 de septiembre de 2016, (folios 31 a 88 del expediente administrativo)**, que contiene todos los requisitos que exige para su validez el apartado tercero del artículo 46 de la Ley 6/2004, a saber: una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica; informe de cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas; una relación de disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada; un informe de impacto presupuestario; un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica; informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo; informe





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo. La citada MAIN integra, asimismo, el contenido contemplado en la referida anteriormente Guía Metodológica, teniendo en cuenta que a la MAIN inicial se pueden ir añadiendo otras intermedias, hasta culminar con la MAIN final, como ha sucedido en el presente expediente (folios 112 a 184), donde aparece otra **MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO de fecha 2 de diciembre de 2016**, con todos los requisitos señalados anteriormente, así como otra **MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO de fecha 30 de junio de 2017**, que recoge las **observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social, (folios 297 a 394 del expediente administrativo)**.

Es preceptivo el **informe del Consejo Regional de Servicios Sociales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2. letra a) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de acuerdo con el cual corresponde a dicho Órgano colegiado emitir informe con carácter preceptivo previo sobre los *“anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general...”*. En el expediente remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos no consta dicho Informe, únicamente figura a los folios 22 y 23 un Certificado de la Secretaria de dicho Consejo Regional de fecha 26 de julio de 2016 donde certifica que el mencionado organismo colegiado ha emitido el preceptivo informe señalado, en sentido favorable.

Consta **informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente de fecha 20 de enero de 2017, en sentido favorable**, (según





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

consta a los folios 185 a 201 del expediente remitido). Asimismo consta **Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General Técnica del IMAS de fecha 21 de diciembre de 2016**, en sentido favorable al proyecto de Decreto objeto de informe.

Constan en el expediente **Certificado de la Secretaria del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad de fecha 26 de julio de 2016**, (folios 20 y 21), así como **Certificado de la Secretaria del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores de fecha 26 de julio de 2016**, (folios 24 y 25), ambos en sentido favorable al Proyecto de Decreto objeto de informe. Constan también alegaciones al citado Proyecto de Decreto, tanto de la Consejería de Presidencia, (que emite dos informes, uno de fecha 17 de agosto de 2016-folios 26 a 28- y otro de fecha 26 de septiembre de 2016-folios 92 a 98-), como de la Consejería de Cultura y Portavocía de fecha 19 de septiembre de 2016, (folios 29 y 30), como de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 11 de octubre de 2016, (folios 99 a 101). Por último señalar que consta también en el expediente **Certificado de la Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local** en el que se señala que el citado Consejo por unanimidad de los miembros asistentes acuerda informar favorablemente el borrador del Decreto, (folios 101 a 103).

El **Consejo Económico y Social de la Región de Murcia** emitió su dictamen sobre el texto remitido, conforme a lo establecido en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, de creación del Consejo, en fecha 30 de marzo de 2017, (folios 221 a 296 del expediente administrativo). Tras un detenido examen del contenido del articulado y las distantes disposiciones, el





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

Consejo valora positivamente el Proyecto remitido, porque la efectiva aplicación de esta nueva modalidad de prestación de los servicios sociales públicos requiere el desarrollo reglamentario de las disposiciones sobre esta materia de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en sus artículos 25 bis y siguientes. A juicio del Consejo, con esta nueva regulación se garantizan los derechos de las personas usuarias y la seguridad jurídica de las entidades que actualmente prestan los servicios. Hay que señalar que las observaciones realizadas en este Dictamen del CES han sido recogidas posteriormente en la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 30 de junio de 2017 que obra a los folios 297 a 394 del expediente administrativo.**

Por último, debe plantearse el sometimiento a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, puesto que el **Art. 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo** se refiere a los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado. En este sentido, nos encontramos ante un proyecto de Decreto que desarrolla preceptos de legislación regional, como es lo relativo al Régimen de la Concertación regulado en los artículos 25.bis y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

IV





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

El contenido del proyecto que se informa, consta de una exposición de motivos, veinte artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final única.

En cuanto al texto del proyecto se formulan las siguientes observaciones:

Conforme a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del día 28 siguiente, y que son de aplicación en el ámbito de esta Administración Regional por carecer ésta de regulación propia, el título del Proyecto no debe aparecer en letras mayúsculas, por lo que debe procederse a su modificación. De acuerdo con las Directrices citadas, las disposiciones generales contarán con una parte expositiva que cumplirá con la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitación en cuyo ejercicio se dictan.

En cuanto al articulado se hacen las siguientes observaciones:

- En el artículo 4.2 último párrafo, debería corregirse en el siguiente sentido: *“La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de declaración responsable o comunicación que recoja estos extremos”*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de





octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ese mismo artículo 4.3, debería corregirse en el siguiente sentido: *“...los requisitos expuestos en su declaración responsable o comunicación. Si el solicitante no otorgare dicha autorización, deberá aportar la correspondiente certificación acreditativa de los requisitos necesarios para poder concertar”*.
- Respecto del artículo 5 relativo a las prohibiciones para concertar, hay que significar que, además de los tres supuestos que recoge este artículo, habría que tener en cuenta que el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece un listado de prohibiciones para poder ser beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esa Ley que entendemos podría ser aplicable al presente supuesto de concertación social, en los supuestos que no coincidan con los ya regulados en este artículo 5 del presente Proyecto de Decreto.
- En el artículo 6.2 hay que añadir que es el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Respecto del artículo 7.3 donde se hace referencia expresamente al sentido estimatorio del silencio administrativo cuando señala que *“Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución alguna el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo”*, entendemos que entra en





abierta contradicción con el artículo 24.1, párrafo 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que éste artículo 24.1 establece el sentido desestimatorio al silencio administrativo de procedimientos cuya *“estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público...”*, como sucede en el presente caso que nos encontramos ante un servicio público y por tanto entendemos que en base a lo previsto en este artículo 24.1 el sentido del silencio administrativo debe ser desestimatorio, debiendo corregirse el artículo 7.3 del Proyecto en este sentido.

- En este mismo artículo 7 en su apartado 4, debería suprimirse *“la persona titular de la Consejería”*, por *“el titular de la Consejería..”*
- En el artículo 9.1, debería suprimirse en el cuarto párrafo *“competente de la Consejería”* por redundante, así como también debería suprimirse *“dentro del entorno de atención social de las personas demandantes”*.
- Queremos también significar que en ningún artículo del Proyecto de Decreto, se hace mención especial a aquellas entidades que sean declaradas de interés asistencial en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2003, ya que según se expone en la exposición de motivos de esta Ley 3/2003, les permite acceder a determinados beneficios establecidos en la misma.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

Por todo lo anterior no se detectan objeciones de legalidad al mismo, por lo que se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las observaciones formuladas en los apartados anteriores.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Francisco J. Rodríguez Ayala

(Documento firmado electrónicamente)

